

Petición PCN

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del once de marzo de dos mil quince.

Por recibido el escrito firmado por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, quien actúa en calidad de Secretario Nacional General del Partido de Concertación Nacional (PCN), por medio del cual pide que se resuelva a las mesas de trabajo del escrutinio final de las elecciones celebradas el uno de marzo del presente año, supuestas solicitudes de envío de paquetes electorales.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

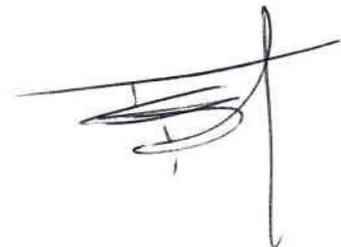
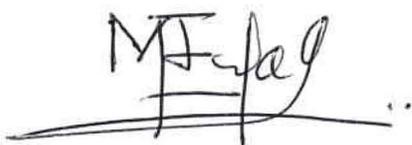
I. El señor Rodríguez Saldaña expresa que el pasado uno de marzo se llevó a cabo el evento electoral en el que habría de elegirse a las personas que habrán de ocupar los cargos de diputados al Parlamento Centroamericano, diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales. Añade que el tres de marzo se inició el escrutinio final y que en su desarrollo se han detectado supuestas inconsistencias, incongruencias y falencias en las actas de las Juntas Receptoras de Votos, situación que impediría avanzar con el escrutinio. Y, que en ese contexto las mesas de escrutinio habrían decidido pedir al Tribunal Supremo Electoral (TSE) que autorice el envío de paquetes electorales a dichas mesas, sin que hasta donde él tiene conocimiento, se haya autorizado ese envío. A partir de lo expresado, pide que se le admita su escrito, se tenga legitimado al PCN "para requerir la agilidad del proceso electoral", se resuelvan las peticiones de autorizar el envío de los paquetes electorales a las mesas de trabajo y resolver su petición acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República.

II. Sobre lo planteado por el señor Rodríguez Saldaña, se advierte que básicamente pide que se resuelva a las mesas de escrutinio supuestas solicitudes realizadas en el contexto del desarrollo del escrutinio final de las elecciones del presente año, por lo que se le responde que las consultas realizadas por las mesas de trabajo serán resueltas oportunamente.

A partir de lo anterior, debe tenerse por respondida la petición realizada por el representante del PCN.

Por tanto, con base en lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República; y los artículos 39, 40, 41 y 59 del Código Electoral; este

Tribunal **RESUELVE:** *(a)* Téngase por respondida la petición realizada por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, quien actúa en calidad de Secretario Nacional General del Partido de Concertación Nacional (PCN); y *(b)* Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña".A smaller, stylized handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Rodríguez Saldaña".A handwritten signature in black ink positioned above an official circular seal. The seal contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" around the perimeter and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. The center of the seal features a coat of arms.